

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00052-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: EDGAR LEONARDO BOADA BAUTISTA.-
DEMANDADO: AUTOS DEL CARIBE ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOCAR
S.A.S.-**

Santa Marta, Dieciocho (18)) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor de EDGAR LEONARDO BOADA BAUTISTA y a cargo de AUTOS DEL CARIBE ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOCAR S.A.S., para el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas por este juzgado mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el 14 de julio de 2022, decisión confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta a través de proveído de fecha 22 de junio de 2023.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el 14 de julio de 2022, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta a través de proveído de fecha 22 de junio de 2023.

Igualmente se toman como título de recaudo la liquidación de costas del proceso ordinario laboral que antecede practicada por la secretaría del juzgado en fecha 31 de agosto de 2023 y el auto que las aprueba que data del 01 de septiembre de la misma anualidad.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre orden de pago por las siguientes condenas:

PRIMERO: Pido el cumplimiento de la obligación referida; y solicito, en consecuencia, que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de AUTOS DEL CARIBE ESCUELA DE ENSEÑANZA - AUTOCAR S.A.S. identificada con el Nit No. 900905286-9 por las sumas de dinero:

- A. \$ 533.700 pesos, por concepto del auxilio de cesantías.
- B. \$ 65.108 pesos; por concepto de intereses sobre las cesantías.
- C. \$ 533.700 pesos; por concepto de prima de servicios.
- D. \$ 267.140 pesos; por concepto de vacaciones.
- E. \$ 2.000.00 pesos; por concepto de indemnización del artículo 99 de la ley 50.
- F. \$ 36.000.000 pesos; por concepto indemnización 65 del C.S.T y desde el mes 24 lo intereses correspondientes.

- G. \$ 5.099.000 pesos; por concepto de las costas.
- H. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera a partir del 14 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago de cesantías y prima de servicios.

SEGUNDA: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este juzgado y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta respectivamente, se libraré mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$45.230.943,83), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2021-00052 EDGAR LEONARDO BOADA BAUTISTA	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$533.700,00
Interés de Cesantías	\$65.108,00
Prima de Servicios	\$533.700,00
Vacaciones	\$267.140,00
Indem. Moratoria Art. 65 CST	\$36.000.000,00
Int. Moratorios	\$732.295,83
Indemnización Art 99 L50/90	\$2.000.000,00
Costas 1ra Instancia	\$3.939.000,00
Costas 2da Instancia	\$1.160.000,00
TOTAL CONDENAS	\$45.230.943,83

Más los intereses de mora causados a partir del 1° de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago, más las costas ejecutivas.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 14 de febrero de 2024 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 28 de julio de 2023, se notificará este proveído al demandado de manera PERSONAL.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva contra el demandado, a lo que se

accederá como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo denuncia de bienes a embargar bajo la gravedad del juramento, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **AUTOS DEL CARIBE ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOCAR S.A.S.** identificado con el NIT. 900905286-9, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **EDGAR LEONARDO BOADA BAUTISTA** la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$45.230.943,83)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2021-00052 EDGAR LEONARDO BOADA BAUTISTA	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$533.700,00
Interés de Cesantías	\$65.108,00
Prima de Servicios	\$533.700,00
Vacaciones	\$267.140,00
Indem. Moratoria Art. 65 CST	\$36.000.000,00
Int. Moratorios	\$732.295,83
Indemnización Art 99 L50/90	\$2.000.000,00
Costas 1ra Instancia	\$3.939.000,00
Costas 2da Instancia	\$1.160.000,00
TOTAL CONDENAS	\$45.230.943,83

Más los intereses de mora causados a partir del 1° de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago, más las costas ejecutivas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, corrientes, cuentas de crédito, CDT y CAF que posee el demandado **AUTOS DEL CARIBE ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOCAR S.A.S.** identificado con el NIT. 900905286-9 en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, en la ciudad de Bogotá; quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor **EDGAR LEONARDO BOADA BAUTISTA** identificado con la cedula No. 88.030.631. **Límite del embargo en la suma de \$67.846.416,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81730c2945b27f390d5317fed38804ce8c39db9cf65bb8d28bd80124ef79c1dd**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>